

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2024-00072, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00072

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A Nit. 860.051.8894-6

DEMANDADO: KATHERINE GONZÁLEZ BERNAL CC. 1.053.800.457

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta que la misma fue suministrada por el cliente al momento suscribir la obligación, manifestación que a juicio de este despacho no es suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la norma señalada, máxime que no se adjunta evidencia alguna.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

RECONOCER personería amplia y suficiente a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con al Nit. 900.571.076-3, de conformidad al inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, sociedad representada legalmente por el abogado CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado con la CC. 1.088.251.495 y T.P No. 178.921 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9d28966f06eb56b48544442fa16addc0363e5f831e9f153e81d1ca114fbae**

Documento generado en 04/04/2024 03:18:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>